

nacionales sobre protección y conservación de las especies principales y accesorias enumeradas en el Anexo de la presente Orden, los titulares de las licencias de pesca deberán remitir, en la primera quincena de cada mes de actividad y referidos al mes anterior, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura los datos relativos a:

a) Especies capturadas.  
b) Número de ejemplares capturados por especie y peso total.

2. El titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura podrá solicitar datos complementarios cuando así lo exija el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el apartado anterior.

Artículo 15. Inspección, control y régimen sancionador.

1. La Consejería de Agricultura y Pesca, a través de la Inspección Pesquera, realizará la inspección y control al objeto de garantizar el mantenimiento de las condiciones técnicas y aspectos socioeconómicos en aquellas almadrabas autorizadas.

2. Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones establecido en el Título XI de la Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.

### CAPITULO III

#### DE LAS AGUAS EXTERIORES

Artículo 16. Acreditación de las condiciones profesionales socioeconómicas para acceder a la instalación de una almadra en aguas exteriores.

Las personas físicas o jurídicas que soliciten autorización para la instalación de una almadra en las aguas exteriores del litoral andaluz deberán obtener la acreditación del cumplimiento de las condiciones mínimas profesionales socioeconómicas.

Artículo 17. Condiciones mínimas profesionales socioeconómicas.

1. Suficiente capacidad técnica y comercial y adecuada experiencia profesional en la actividad de la almadra.

2. Viabilidad técnica y económica del proyecto.

3. La capacidad financiera de la entidad solicitante, mediante recursos propios, deberá alcanzar al menos el 30% del pasivo total, una vez realizado el Plan de Inversiones e incluyendo el Fondo de Maniobra inicial.

4. Suficiente capacidad financiera que garantice la completa financiación a largo plazo de las inversiones, los gastos de puesta en marcha y el Fondo de Maniobra Inicial del proyecto.

Artículo 18. Acreditación.

1. Para la obtención de la acreditación de las condiciones mínimas profesionales socioeconómicas, los interesados deberán presentar una solicitud ante la Dirección General de Pesca y Acuicultura acompañada de la documentación indicada en los apartados b), c), d), e) y f) del art. 7 (8).

2. La Dirección General de Pesca y Acuicultura en el plazo de 1 mes desde el día de la recepción de la solicitud emitirá una Resolución acreditativa del cumplimiento de las condiciones mínimas profesionales socioeconómicas para acceder a la explotación de una almadra en las costas de Andalucía.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura para dictar cuantas Disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 13 de junio de 2003

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

#### A N E X O

1. Especies principales que pueden ser capturadas por una almadra:

a) Género Thunnus:

T. thynnus thynnus: Atún rojo.  
T. alalunga: Albacora, atún blanco.

b) Otros túnidos:

Auxis thazard: Melva.  
Auxis rochei: Melveta.  
Euthynnus alletteratus: Bacoreta.

c) Sardidos:

Sarda sarda: Bonito.  
Orcynopsis unicolor: Tasarte.

d) Otras especies:

Seriola durmerillii: Seriola, Lecha.  
Argyrosomus regius: Corvina.

2. Especies accesorias que pueden ser capturadas por una almadra:

a) Thunnus Albacares: Rabil.  
b) Thunnus obesus: Patudo.  
c) Xiphias gladius: Pez espada.

3. Captura accidental:

a) En los supuestos de capturas accidentales de reptiles o mamíferos marinos en las almadras, se procederá a su inmediata liberación.

b) Se pondrá en conocimiento inmediato de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, la captura accidental o el avistamiento en las inmediaciones de una almadra de las especies protegidas de mamíferos, reptiles o aves marinas.

c) En los supuestos de entrada en una almadra de especies no autorizadas, se procederá a su devolución inmediata al medio natural garantizando su supervivencia, especialmente de aquellas especies protegidas por normativa específica.

#### CONSEJERIA DE SALUD

*CORRECCION de errores de la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se crea el fichero automatizado de datos de carácter personal del Sistema de Información de la Prestación Asistencia Dental (BOJA núm. 107, de 6.6.2003).*

Publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 107, de 6 de junio de 2003, la Orden de 22 de mayo de 2003, por la que se crea el fichero automatizado de datos de

carácter personal del Sistema de Información de la Prestación Asistencia Dental, y advertido errores en la citada Disposición, se procede a su subsanación mediante la presente corrección que a continuación se transcribe:

En la página 12.575 en el apartado Cuarto, donde dice: «datos cu mes, a contarere el +20»; debe decir: «...datos cuando proceda ante el órgano que concreta el Anexo de esta Orden».

Sevilla, 10 de junio de 2003

## CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 9 de junio de 2003, por la que se aprueba el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.*

La formación del profesorado, como instrumento al servicio de la calidad de la educación, ha sido objeto de atención prioritaria de la política educativa de la Junta de Andalucía desde que en 1983 se transfirieron las competencias en materia de educación a nuestra Comunidad Autónoma.

Es por eso que, desde esa fecha, la Consejería de Educación y Ciencia ha venido dedicando importantes esfuerzos y recursos a la formación del profesorado, a su actualización científica y didáctica, en el convencimiento de que la educación construye futuro y de que el profesorado, su principal agente, es, en consecuencia, una pieza clave en la consolidación de una sociedad democrática.

Es evidente que, con independencia de la experiencia acumulada por el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, para conseguir una formación de calidad es necesario adaptar las estructuras, recursos y procedimientos de organización y funcionamiento de dicho Sistema a los avances que se producen en el conocimiento educativo y a las transformaciones sociales, económicas y tecnológicas que repercuten en el ámbito educativo y, de forma particular, en la actividad docente, propiciando nuevas estrategias de formación que permitan solucionar los desajustes que en todo proyecto se producen con el tiempo.

A tal efecto, el Gobierno de la Junta de Andalucía ha aprobado el Decreto 110/2003, de 22 de abril, por el que se regula el Sistema Andaluz de Formación Permanente del Profesorado. El mencionado Decreto, en su art. 3.1, establece que, de acuerdo con los intereses y prioridades educativas de cada momento se elaborará el Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado en el que se concretarán los principios y objetivos del Sistema Andaluz de Formación y se fijarán las líneas de actuación en esta materia y las directrices para el funcionamiento de los Centros del Profesorado.

Asimismo, el art. 3.3 del precitado Decreto establece que corresponde a la Consejería de Educación y Ciencia la aprobación del Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

En virtud de ello, a propuesta de la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado y en ejercicio de las competencias que me han sido atribuidas, de conformidad con la Disposición final primera del mencionado Decreto 110/2003, de 22 de abril,

### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación del II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado.

1. Se aprueba el II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado, que figura como Anexo de esta Orden.

2. Dicho Plan Andaluz de Formación del Profesorado tendrá su concreción en los Planes Provinciales de Formación,

que integrarán los Planes de Actuación de los Centros del Profesorado de la provincia y las iniciativas de la Comisión Provincial de Formación, de acuerdo con las Instrucciones que, a tal efecto, se dicten por la Dirección General de Evaluación Educativa y Formación del Profesorado.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 9 de junio de 2003

CANDIDA MARTINEZ LOPEZ  
Consejera de Educación y Ciencia

### A N E X O

## II PLAN ANDALUZ DE FORMACION PERMANENTE DEL PROFESORADO

Introducción.

Este documento que se presenta como II Plan Andaluz de Formación Permanente del Profesorado es el marco de ideas, objetivos y compromisos, que serán objeto de desarrollo y mayor concreción en la normativa posterior, con los que se compromete la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía para abordar, desde la formación, la mejora del sistema educativo en Andalucía.

Este II Plan de Formación, lejos de las condiciones que propiciaron el I Plan, en 1992, pero en la misma línea de confianza en la formación como apoyo inestimable a la carrera docente, se enfrenta a nuevos retos y establece nuevas estrategias en la consecución de la mejora de las prácticas docentes.

Contamos para ello con una larga experiencia de la red de formación que nos permite buscar mayores logros basándonos en lo mejor de nuestra tradición formativa y en los avances del conocimiento educativo más reciente.

Por ello este II Plan, que confía en el compromiso del profesorado y persigue desarrollar su autonomía, no puede menos que promover, del mismo modo, la autonomía de los Centros del Profesorado reconociendo y destacando su protagonismo en la formación, conscientes de que mayor desarrollo autónomo requiere mayor control democrático.

Implicar a la red de formación en el debate para la concreción de las medidas recogidas en este Plan y la revisión normativa que regulará su desarrollo, constituye en sí mismo el comienzo de su proceso de formación y será una buena oportunidad para que los Centros del Profesorado tengan mayor acercamiento a la recepción de opiniones del profesorado. Pero no olvidamos la importancia que tiene el desarrollo de la coordinación de los diferentes servicios (Inspección Educativa, Equipos de Orientación Educativa, Departamentos de Orientación de los centros, asesores y asesoras de formación) para que este Plan sea efectivo.

En la elaboración de este Plan se han tenido en cuenta las aportaciones de los Centros del Profesorado, Delegaciones Provinciales de Educación, Comisiones Provinciales de Formación, Comisión Regional de Formación, Expertos en Formación del Profesorado, así como las llegadas por internet como consecuencia de la inclusión del borrador en la página web Averroes.

1. El Sistema Andaluz de Formación del Profesorado.

La formación del profesorado, como instrumento fundamental al servicio de la calidad educativa, viene siendo objeto de atención prioritaria de la política educativa de Andalucía desde que en 1983 se transfirieran las competencias en materia de educación a nuestra Comunidad.

La permanente actualización científica y didáctica del profesorado, así como las exigencias de dar respuesta a las nece-